

CONSEJO DIRECTIVO DEL SEGURO DE ENFERMEDAD DE LOS MÉDICOS DEL INTERIOR

Montevideo, 2 de marzo de 2018.

Visto: el literal F) del artículo 12 de los estatutos de SEMI;

Resultando: I) Que dicha norma prevé que el Consejo Directivo habrá de reglamentar la forma de votación de los representantes de los trabajadores y de los empleadores para los órganos institucionales.

II) Que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social ha dejado de cumplir la función de Tribunal de Elecciones de las cajas de auxilio.

Considerando: I) Que por resolución del Poder Ejecutivo de 23 de junio de 2014 se aprobaron los nuevos estatutos de SEMI, adaptados a las disposiciones de la ley N° 18.731.

II) Que el artículo 12° literal G de los referidos estatutos establece que habrá una Comisión Electoral que estará integrada por un representante de los trabajadores médicos y un representante de las instituciones de asistencia médica, elegidos conjuntamente con los demás integrantes de los órganos estatutarios de SEMI.

III) Que corresponde dictar la reglamentación que habrá de regir en los actos eleccionarios que se lleven a cabo en la institución.

Atento: a lo expresado;

El Consejo Directivo de SEMI **RESUELVE:**

Artículo Único: Apruébase el Reglamento de Elecciones de las autoridades de SEMI que regirá para las Elecciones de las autoridades para el período 2018-2020.

Reglamento de Elecciones de las autoridades de SEMI.

Capítulo I. Órganos de SEMI.

Artículo 1º.- El Consejo Directivo.

El Consejo Directivo estará integrado por dos miembros elegidos por las instituciones incorporadas a SEMI, y dos miembros elegidos por los médicos afiliados al mismo.

En todos los casos se elegirá conjuntamente con los titulares, igual número de suplentes. Los suplentes de los titulares de los órdenes patronal y trabajador serán respectivos (artículo 4º, inciso tercero, de los Estatutos).

Los miembros del Consejo Directivo durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser nuevamente elegidos por hasta dos períodos sucesivos;

Artículo 2º.- Los Consejos Paritarios.

En cada institución habrá un Consejo Paritario que estará integrado por un delegado de los trabajadores y un delegado de la institución. Conjuntamente con los titulares se elegirán igual número de suplentes ordinales.

Los miembros del Consejo Paritario durarán dos años en su cargo y continuarán en funciones mientras no tomen posesión quienes los sustituyan. Podrán ser reelegidos por hasta dos períodos continuados.

Artículo 3º.- El Órgano de Control.

Habrá un Órgano de Control compuesto de seis miembros, tres de ellos elegidos por las instituciones incorporadas a SEMI y tres por los trabajadores afiliados al mismo.

Conjuntamente con los titulares, cada orden elegirá igual número de suplentes ordinales.

Cada grupo de titulares y sus suplentes durará dos años, pudiendo los primeros ser nuevamente elegidos por hasta dos períodos consecutivos.

Artículo 4º.- Comisión Electoral. Habrá una Comisión Electoral integrada por un representante de los trabajadores médicos y un representante de las instituciones de Asistencia Médica, elegidos conjuntamente con los demás integrantes de los órganos estatutarios de SEMI en la misma lista que los miembros del Órgano de Control que tendrá como cometidos:

A) Fijar la fecha del acto eleccionario.

B) Organizar el acto eleccionario y reglamentar todos los detalles del mismo, integrando, previo a cada elección, un Comisiones Receptoras de Votos en cada una de las instituciones.

C) Fiscalizará la elección.

- D) Rechazar los votos emitidos que a su juicio no se hayan emitido en forma regular.
 - D) Efectuar el escrutinio final. A tal fin podrá solicitar los servicios de un escribano público.
 - E) Proclamar a las autoridades elegidas las que una vez notificadas tomarán posesión de sus cargos en forma inmediata. Conjuntamente con los titulares, cada orden elegirá igual número de suplentes respectivos.
- Los miembros de la Comisión Electoral durarán dos años en su cargo y continuarán en funciones mientras no tomen posesión quienes los sustituyan. Podrán ser reelegidos por hasta dos períodos continuados.

Artículo 5º.- Cuerpo Electoral.

El Cuerpo Electoral de afiliados se integra con todos los afiliados al Seguro, que hayan cumplido veinticinco años, que tengan una antigüedad no menor de un año como trabajadores dependientes de instituciones incorporadas a SEMI.

El cuerpo electoral de las instituciones, se integra con los representantes, debidamente acreditados, de las instituciones incorporadas en SEMI.

La función de cada Cuerpo Electoral es elegir a los miembros de los órganos de la Institución que corresponde nominar a cada orden, a cuyo fin regirán las siguientes normas sobre Elegibilidad.-

Capítulo II.- Elegibilidad y duración de las funciones

Artículo 6º.- Para ser candidato a un cargo de miembro del Consejo Directivo y de la Comisión Electoral se requerirá tener veinticinco años de edad como mínimo.

Los candidatos a integrar el Consejo Directivo y la Comisión Electoral elegidos por el personal médico deberán tener una antigüedad mínima de cinco años de actividad continuada en las instituciones incorporadas a SEMI.

Para ser candidato a miembro del Consejo Paritario de la Institución por el orden trabajador se requiere, como mínimo, veinticinco años de edad y tener una antigüedad no menor de tres años en la institución de actividad continuada.

Los integrantes de los Consejos Paritarios por el orden patronal serán designados directamente por la institución.

Para ser candidato a miembro del Órgano de Control se requerirá tener cumplidos 40 (cuarenta) años de edad y una antigüedad no menor de diez años en las instituciones incorporadas a SEMI y encontrarse en actividad en alguna de ellas.

Para todos los cargos se elegirán, conjuntamente con los titulares, igual número de suplentes, los que se incorporarán a los órganos correspondientes, previa convocatoria en casos de licencia, o cualquier otro impedimento temporario o definitivo del titular.

Los integrantes de todos los órganos continuarán en funciones mientras no tomen posesión quienes los sustituyan. Podrán ser reelegidos por hasta dos períodos continuados. No obstante, cesarán en su cargo, tanto los miembros patronales como los laborales, si dejaran de prestar servicios en la institución.

A los efectos del cómputo de los tres períodos se entenderá: a) que un suplente ha ocupado un cargo cuando haya cumplido tareas en sustitución de un titular por una ausencia mayor a treinta días continuados o sesenta en una año, o por cese de éste cualquiera que fuere la causal; b) los períodos comenzarán a computarse a partir de la primera elección de autoridades.

Capítulo III.- El acto eleccionario.

Artículo 7º.- Regirán en las elecciones las siguientes normas:

A) El voto será secreto, y en el momento de votar se deberá justificar la identidad, mediante cédula de identidad o credencial cívica.

B) Se votará simultáneamente por listas para todos los órganos; en el caso de los Consejos Paritarios, la elección será circunscrita al personal correspondiente a cada institución.

C) Las listas se deberán presentar ante la Comisión Electoral de SEMI hasta quince días antes de la elección y deberán llevar las firmas de los candidatos y ser acompañadas de los justificativos de que los mismos reúnen los requisitos estatutarios para ejercer el cargo, en caso de ser electos.

D) Quedarán elegidos los candidatos de la lista más votada para cada órgano.

E) En el caso de las instituciones, cada institución tendrá un voto.

F) La Comisión Electoral organizará, el acto eleccionario y reglamentará todos los detalles del mismo, fiscalizará la elección y efectuará el escrutinio. A tales efectos solicitará al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la colaboración para el suministro del material necesario.

Artículo 8º.- Las elecciones de los candidatos a integrar el orden institucional y el orden trabajador se realizarán el mismo día por procedimientos separados.

Cada orden tendrá su propio acto eleccionario.

Artículo 9º.- La Comisión Electoral tendrá a su cargo la organización, supervisión y fiscalización del acto eleccionario, practicará el escrutinio definitivo de todos los votos emitidos y efectuará las proclamaciones correspondientes.

La Comisión Electoral confeccionará el Padrón Electoral de cada institución y lo publicará con una antelación de quince días en cada una de ellas a los efectos de que cada elector pueda controlar su inscripción.

Artículo 10º.- Las listas se presentarán en papel blanco impresas en tinta negra con una medida de 0,15 m x 0,10.

Los sobre de votación deberán tener las mismas medidas.

Habrá una hoja de votación para el Consejo Directivo, una hoja para el Órgano de Control y la Comisión Electoral y una hoja para los Consejos Paritarios. Los electores votarán en forma independiente para el Consejo Directivo y para el Organo de Control y la Comisión Electoral. Lo mismo regirá para los Consejos Paritarios de los trabajadores.

Las hojas de votación para elegir los cargos para el Consejo Directivo y el Órgano de Control y la Comisión Elecotral se distinguirán por un lema y por un número de orden los que serán solicitados previamente y adjudicados por orden de recepción. El requisito del lema no es necesario para las listas de los Consejos Paritarios por el orden trabajador.

Los números se otorgarán comenzando con el número uno para las hojas correspondientes a la elección de Consejo Directivo, con el ciento para las hojas correspondientes al Organo de Control y la Comisión Elecotral y con el mil para las hojas correspondientes a los Consejos Paritarios. Al solicitar los números, los peticionantes deberán indicar el lema con que distinguirán la hoja de votación.

Artículo 11º.- La presentación de listas para todos los cargos pertenecientes a cada orden deberá llevar la firma de los candidatos, su número de cédula de identidad y domicilio.

En caso de tratarse de candidatos del orden institucional, la presentación de la lista deberá contar con la conformidad de la institución a la que pertenece el profesional.

Las listas con los candidatos del orden trabajador para integrar el Consejo Directivo y Órgano de Control y la Comisión Electoral deberán contar con el apoyo de cincuenta firmas de médicos pertenecientes a las instituciones que integran SEMI, y de cinco miembros pertenecientes a la institución local para integrar el Consejo Paritario.

No se aceptarán listas que lleguen por vía electrónica ni por facsímil.

Serán validadas aquellas listas que lleguen en documentos que contengan firmas originales otras fotocopiadas, siempre que la suma de los documentos recibidos tengan la totalidad de las firmas originales de la lista antes del vencimiento del plazo.

Quienes hayan registrado las hojas de votación podrán designar delegados para fiscalizar todos los actos y procedimientos relacionados con la elección.

Las personas designadas deberán estar habilitadas como electores.

Se deben presentar conjuntamente listas para candidatos al Consejo Directivo y al Órgano de Control y la Comisión Electoral.

Artículo 12º.- Controlado el cumplimiento de los requisitos para la presentación de las listas se publicarán por espacio mínimo de tres días hábiles antes del acto eleccionario en cada institución.

Artículo 13º.- La Comisión Electoral instalará en cada sede institucional una Comisión Receptora de votos. En la misma se ubicará una urna en la que se depositarán los votos. Mediante escribano público se realizará un escrutinio primario y luego se remitirán a SEMI para su escrutinio final. Habrá también una Comisión Receptora de Votos en Montevideo.

La Comisión Electoral designará a los integrantes de las Comisiones Receptoras de votos.

Capítulo IV. El acto de sufragio. -

Artículo 14º.- La Comisión Electoral determinará en cada caso el horario de votación.

La urna deberá permanecer durante el transcurso del horario de votación y hasta el escrutinio final en el lugar destinado a sufragar el voto.

La forma de votación podrá ser:

- a) personalmente, ante la Comisión Receptora de Votos de cada institución.
- b) personalmente ante la Comisión Receptora de Votos instalada en Montevideo.
- c) por correspondencia, desde el interior del país conforme el artículo 17 de este Reglamento.

La Comisión Receptora comprobará por medio de la nómina de electores (padrón) que el votante se encuentra en condiciones de sufragar.

A continuación la Comisión Receptora le indicará los sobres de votación a fin de que sean tomados por el elector.

El elector podrá votar por listas pertenecientes a distintos lemas.

Si el elector no se encontrara en la nómina podrá votar observado, a cuyos efectos introducirá el sobre de votación dentro de otro que le proporcionará la Comisión Receptora. El sobre exterior contendrá los datos del médico que no se encontrare en el padrón local.

El sobre conteniendo el voto observado se introducirá por el elector en la urna. No se abrirá en el escrutinio primario y se enviará a SEMI con toda la demás documentación.

No se puede votar observado fuera del circuito donde se encuentre registrado por el padrón, a excepción del circuito de la ciudad de Montevideo.

No se puede votar más de una vez, aun cuando un elector esté incorporado en las planillas de trabajo de más de una institución.

En caso de que un elector esté en dicha condición, la Comisión Electoral lo incorporará en el padrón electoral donde registre la mayor antigüedad laboral en instituciones de asistencia de SEMI. Si el médico decide votar en otro lugar distinto de donde lo establece el padrón, lo hará observado.

Artículo 15º.-Finalizado el acto de votación a la hora determinada por la Comisión Electoral, la Comisión Receptora de Votos, con la presencia de los delegados que desearan controlar el acto, efectuará el recuento de los sobres y votos emitidos, lo que constituirá el escrutinio primario. La presencia de cualquier objeto extraño dentro del sobre de votación o la utilización de listas que no correspondan al orden o circunscripción territorial para el cual se sufraga (Consejos Paritarios) serán causa de anulación del contenido del sobre.

Todo lo actuado en el escrutinio primario deberá además certificarse notarialmente.

Artículo 16º.- Terminado el escrutinio, las Comisiones Receptoras de Votos entregarán todos los antecedentes del acto a la Comisión Electoral, que estarán compuestos de los votos, sobres y el acta labrada. También deberán remitir los sobres con los votos observados sin abrir.

Una vez recibidos por la Comisión Electoral la totalidad de los votos observados, procederá a controlar la identidad y condiciones de elector de cada uno de ellos y, en caso de encontrarse habilitados a votar, procederá a introducir todos los sobres de votación en una urna a los efectos de preservar el secreto del voto.

Todos los votos emitidos en la Comisión Receptora de Montevideo, serán votos observados.

Los votos institucionales tampoco serán abiertos y serán remitidos a la Comisión Electoral.

Capítulo V. El Voto por correspondencia.

Artículo 17º.- El orden de las empresas podrá votar por correspondencia o personalmente ante la Comisión Receptora de Votos local o la instalada en Montevideo. El voto deberá justificar que se actúa en representación de la institución acompañando, mediante certificación notarial, poder o carta poder extendida al efecto.

Artículo 18º.- Además de los sobres de votación a que hace referencia el artículo 12, el elector podrá procurarse ante las Comisiones Receptoras de Votos, a partir de los cinco días hábiles antes del día del acto eleccionario, los siguientes instrumentos para emitir el voto por correspondencia:

a) una hoja de identificación donde el votante hará constar su nombre, institución a la que pertenece, orden por el que vota, fotocopia de la cédula de identidad y su firma.

En caso de tratarse del voto que emita la institución, deberá acreditarse que las personas que firman la hoja de identificación lo hacen en representación de la institución, mediante certificación notarial, poder o carta poder extendida al efecto.

b) un sobre de remisión, de mayor tamaño que los de votación, dirigido a la Comisión Electoral, Mario Cassinoni 1696 oficina 1102-Montevideo-

c) las listas habilitadas para participar en el respectivo acto eleccionario.

En ningún caso podrá emitirse sufragios por correspondencia dentro del departamento de Montevideo.

Artículo 19º.- El votante introducirá las hojas de votación en el correspondiente sobre de votación, el que, una vez cerrado, colocará junto a la hoja de identificación y la documento que acredite la representación que invoca en su caso, dentro del sobre exterior de remisión.

Artículo 20º.- Los electores por correspondencia podrán emitir su voto, franqueando en oficina de Correos o remitirlo por otro medio de correspondencia habilitado oficialmente a esos efectos. En todos los casos, el funcionario que reciba el sobre de votación, establecerá la fecha de su recepción, bajo su firma, en el espacio especialmente destinado a esos efectos en el sobre de remisión. Se podrá enviar el sobre por correspondencia hasta el día de la elección. Los sobres por correspondencia se recibirán para su cómputo hasta las 17.00 horas del día siguiente a la elección. Los sobres se enviarán en forma individual.

Artículo 21º.- Cuando las constancias antes referidas no figuren o de las mismas resultare que el sobre fue depositado en fecha posterior a la elección, el sobre será rechazado. Igualmente lo serán aquellos que hayan sido recibidos con posterioridad a la fecha de iniciación del escrutinio definitivo, que se realizará el segundo día hábil siguiente a la elección.

Artículo 22º.- Una vez recibido el sobre por correspondencia y comprobada su regularidad, la Comisión Electoral procederá a introducir el sobre de votación en una urna a los efectos de preservar el secreto del voto.

Capítulo VI.- El escrutinio final y proclamación de listas ganadoras.

Artículo 23º.- Analizados los votos emitidos por correspondencia y los votos observados se realizará el escrutinio final de todos los votos que resulten válidos.

Artículo 24º.- La Comisión Electoral proclamará la lista ganadora para cada órgano y por cada orden. A los efectos de la proclamación, se adjudicarán todos los cargos a la lista que obtenga la mayor cantidad de votos válidos emitidos.

La Comisión Electoral extenderá en acta todas sus actuaciones.